



Tipo Norma	:Decreto 98
Fecha Publicación	:16-10-2015
Fecha Promulgación	:04-09-2015
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Título	:OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, PROVINCIAS DE VALDIVIA Y RANCO, COMUNAS DE PANGUIPULLI Y LAGO RANCO
Tipo Versión	:Unica De : 16-10-2015
Inicio Vigencia	:16-10-2015
Id Norma	:1082914
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1082914&amp;f=2015-10-16&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1082914&amp;f=2015-10-16&amp;p=</a>

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, PROVINCIAS DE VALDIVIA Y RANCO, COMUNAS DE PANGUIPULLI Y LAGO RANCO

Núm. 98.- Santiago, 4 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8.289, ACC 1044512, DOC 831487, de fecha 1 de agosto de 2014, complementado por oficio Ord. N° 11.060, ACC 1193771, DOC 984126, de fecha 20 de agosto de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos", y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 8.289, ACC 1044512, DOC 831487, de fecha 1 de agosto de 2014, complementado por oficio Ord. N° 11.060, ACC 1193771, DOC 984126, de fecha 20 de agosto de 2015, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A., SAESA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Ríos, provincias de Valdivia y de Ranco, comunas de Panguipulli y Lago Ranco, respectivamente, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

.



NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector Calafquén	LOS RÍOS/VALDIVIA/PANGUIPULLI	9909
Electrificación Sector Pocura	LOS RÍOS/RANCO/LAGO RANCO	20969

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica a los habitantes de los sectores rurales ubicados dentro de las zonas de concesión que se solicitan, así como aquellos que, ubicados fuera de dichas zonas, se conecten a las citadas instalaciones mediante líneas propias o de terceros, conforme a las zonas de concesión que se definen en el artículo 9° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$305.198.000.- (trescientos cinco millones ciento noventa y ocho mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre estos últimos se constituyeron servidumbres voluntarias en la totalidad de los predios.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las zonas de concesión solicitadas no se superponen con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen en la solicitud y que aparecen demarcadas en los planos de zona de concesión. Dichas poligonales se describen a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:



Nombre del Proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Sector Calafquén (Plano escala 1:30.000)	A	5.617,000	736,000	3930-7215	Panguipulli
	B	5.616,000	736,000		
	C	5.615,530	735,000		
	D	5.616,880	735,000		
	E	5.617,115	735,760		
	F	5.617,000	735,900		
Electrificación Sector Pocura (Plano escala 1:65.000)	A	5.531,500	747,000	4015-7200	Riñinahue
	B	5.526,000	749,000		
	C	5.520,900	747,000		
	D	5.520,900	745,000		
	E	5.529,000	745,000		
	F	5.529,500	744,000		
	G	5.529,500	743,000		
	H	5.532,000	743,000		
	I	5.532,000	744,650		
	J	5.531,000	746,000		

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en



el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.